

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de darle aplicabilidad al inciso 5 del Art. 121 ibídem.

Se deja constancia que la audiencia programada para el día 27 de abril de 2021 a las 03:00 p.m. no se llevó a cabo dado que no fue allegada la prueba de oficio solicitada al BANCO DAVIVIENDA S.A., lo cual fue debidamente informado a las partes intervinientes dentro del presente asunto.

A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del BANCO DAVIVIENDA respecto del requerimiento efectuado mediante oficio Nro. 278 del 22 de abril de 2021.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 04 de mayo de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.	
Proceso	: VERBAL SUMARIO -ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-
Demandante	: LUZ ADELA TREJOS ARENAS
Demandado	: YOLANDA LAVERDE JARAMILLO
Radicado	: 2019-00163
Asunto	: PRORROGA TÉRMINO – INCISO 5 ART. 121 DEL CGP – FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA – ORDENA REQUERIR
Interlocutorio	: 182

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el propósito de dar aplicabilidad al inciso 5° del Art. 121 del Código General del Proceso.

En este proceso la notificación personal de la parte demandada según se desprende del cartulario se llevó a cabo el **13 de febrero de 2020**, por lo cual el término para fallar vencía el día **13 de febrero de 2021**, sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura a través de los siguientes Acuerdos: PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11527 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11548 del 30 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, ordenó la suspensión de los **-términos judiciales-** durante el período comprendido entre marzo 16 y 30 de junio de 2020, inclusive, en atención a la declaratoria de la emergencia sanitaria por la presencia del Covid-19, es decir por el término de tres (3) meses y 14 días, por ello vence el plazo del Art. 121 del CGP el próximo **27 de mayo de 2021.**

El Art. 121 del C.G.P. establece que los procesos deberán fallarse en el término de un año, el cual se tendrá a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo según el caso; donde la inobservancia del término contemplado en esta norma para fallar genera pérdida de competencia.

Sin embargo, el inciso 5 del Art. 121 del C. General del Proceso señala:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una vez el término para resolver en la instancia respectivo, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la

necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..."(Resalta el Despacho).

En el presente proceso se hace necesario dar aplicabilidad a la norma en mención, lo anterior, por cuanto dentro éste se han presentado una serie de actuaciones que han interrumpido el trámite normal del mismo, como son:

* Mediante auto del 22 de septiembre de 2020 se fijó fecha dentro del presente asunto para la realización de la audiencia contenida en el Art. 392 del CGP con remisión de los Art. 372 y 373 del CGP, para los días 27 y 28 de 2021, sin embargo, no se llevó a cabo dado que la parte demandada solicitó el aplazamiento de la misma por motivo de "cruce de audiencias" pues desempeña el cargo de Juez Penal Circuito de Anserma, Caldas.

* El día 25 de marzo de 2021 se llevó a cabo la mencionada audiencia, sin embargo, no se pudo dictar sentencia toda vez, que el Despacho decretó unas pruebas de oficio.

* Se fijó como nueva fecha para la continuación de la audiencia para el día 19 de octubre de 2021, momento en el cual se corrió traslado de las pruebas de oficio decretadas y allegadas al cartulario, sin embargo, tampoco se pudo proferir el respectivo fallo dado que se hizo necesario requerir al BANCO DAVIVIENDA para que aportará otra información relacionada con unos CDT'S, razón por la cual se suspendió la diligencia y se fijó como nueva fecha para continuarla el día 27 de abril de 2021 a las 03:00 p.m., no obstante, esta última tampoco se llevó a efecto por cuanto DAVIVIENDA no dio respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado.

Por lo anterior, esta instancia judicial considera la viabilidad de prorrogar por **SEIS (6) MESES** el término para fallar, con el fin de lograr lo

perseguido legalmente en este juicio, dictando la respectiva providencia que en derecho corresponda y así poner fin al proceso.

De otra parte, se procederá a **FIJAR COMO NUEVA FECHA** para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONTENIDA EN EL ART. 392 DEL CGP**, para el día **8 DE JUNIO DE 2021 A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, la cual se realizará de **MANERA VIRTUAL**.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordenará requerir al **BANCO DAVIVIENDA** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, se sirvan dar respuesta al oficio Nro. 278 del 22 de abril de 2021, so pena de dar aplicación a las sanciones legales correspondientes.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE

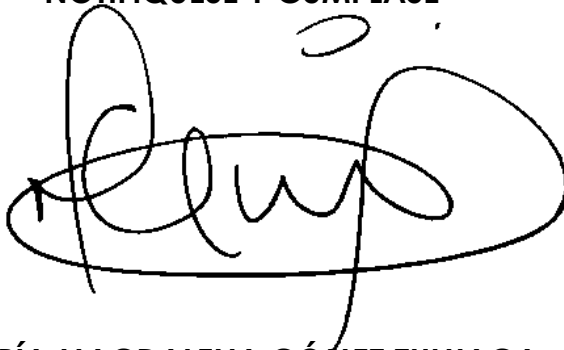
PRIMERO: ADVERTIR que el Juzgado NO llevó a cabo la continuación de la audiencia contenida en el Art. 392 del CGP programada para el día 27 de abril de 2021 a las 03:00 p.m., dado que el BANCO DAVIVIENDA NO allegó la prueba de oficio solicitada.

SEGUNDO: PRORROGAR por **SEIS (6) MESES** más el término para fallar el presente proceso **VERBAL SUMARIO-ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-**, promovido por la señora **LUZ ADELA TREJOS ARENAS** en contra de la señora **YOLANDA LAVERDE JARAMILLO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONTENIDA EN EL ART. 392 DEL CGP**, para el día **8 DE JUNIO DE 2021 A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, la cual se realizará de **MANERA VIRTUAL**.

CUARTO: REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA S.A. para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, se sirvan dar respuesta al oficio Nro. 278 del 22 de abril de 2021, so pena de dar aplicación a las sanciones legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **040** del **05 de mayo de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **06, 07 y 10 de mayo de 2021**

Inhábiles: **08 y 09 de mayo de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **10 de mayo de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria